

A despacho del señor Juez informándole que la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por novación, escrito que esta coadyuvado por el demandado. Igualmente le informo que no existe comunicación de embargo de remanentes. Sírvase Proveer. Cali, 28 de julio de 2022

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 516

Rad. 76001-31-03-004-2022-00049-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el demandado solicita la terminación del proceso, por cuanto la obligación que se cobra en el proceso de la referencia fue objeto de novación.

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado

Dispone:

1.- RECONOCER personería al Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 374.650 del C.S.J. y cedula de ciudadanía No. 1.144.198.898 de Cali, para que actúe en representación de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en este proceso, conforme a las voces y fines del poder a él conferido.

2.- DECRETASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor ALBEIRO DUQUE RODAS, por novación.

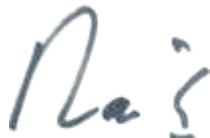
3.- DECRETÁSE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. LÍBRESE de las correspondientes comunicaciones.

4.- Teniendo en cuenta que se trata de una demanda electrónica, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la acción.

5.- Una vez realizado lo anterior y previa cancelación en los libros radicadores,
ARCHÍVESE el presente proceso.-

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

L/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 113 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>29 DE JULIO 2022</u>
LINDA XIOMARA BARON ROJAS SECRETARIA